



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV - N° 1

(Antes Ordenanza 73/73)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese el uso de barriletes y/o pandorgas de cualquier tipo dentro del radio que limiten la ciudad de Posadas y zonas afectadas por tendidos de líneas de alta y baja tensión y teléfonos.

ARTÍCULO 2.- Establécese una multa de hasta diez unidades fijas (10 UF) por cada infracción que se constate. En caso de reincidencia, la multa se duplica, sin perjuicio del secuestro del barrilete y/o pandorga que se haya remontado.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.